CONSTANCIA: La demanda EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por DELIO ARTURO HENAO SIERRA, a través de apoderada judicial, contra JAVIER ANDRES HERRERA HURTADO, fue recibida a través del correo institucional, junio 2 de 2021. Queda radicado al número 760204089001-2021-00108-00, tomo 21, folio 144 consecutivo. Paso a Despacho del señor Juez para que se sirva ordenar.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

AUTO:	No. 495
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DELIO ARTURO HENAO SIERRA
DEMANDADO:	JAVIER ANDRES HERRERA HURTADO
RADICADO :	76-020-40-89-001-2021-00108-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Alcalá Valle, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

El señor DELIO ARTURO HENAO SIERRA, a través de apoderada judicial, presento demanda EJECUTIVA SINGULAR, en contra de JAVIER ANDRES HERRERA HURTADO, en la que se pretende se libre mandamiento de pago.

En efecto la Letra de cambio constituye título valor comercial el cual presta mérito ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 431 y 440 Ibídem, en armonía con los artículos 621, 671 y ss. del Código de Comercio, por cuanto en dicho documento proveniente del deudor se puede determinar sin dubitación alguna la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de unas cantidades de dinero.

A su vez en su demanda presentada se puede observar que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 a 95 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 430 de la misma obra.

En cuanto a la competencia por factor territorial este juzgado considera que es competente para conocer de este trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 28, numeral 1º del Código General del Proceso.

En este orden de ideas el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de DELIO ARTURO HENAO SIERRA, contra JAVIER ANDRES HERRERA HURTADO, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/TE ($100.000.000), por concepto de capital representado en la letra de cambio No 01 creada el 13 de Julio de 2016.

1.1) Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/TE ($20.000.000.), por concepto de los intereses de plazo que se deben desde el día 14 de noviembre de 2018 al 13 de julio de 2019 fecha de cumplimiento de la obligación a la tasa del 2% mensual según lo pactado.

1.2) Por los intereses moratorios desde el 14 de julio del 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera y conforme al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente ésta providencia al demandado advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar al acreedor conforme al numeral primero, o para que formulen las excepciones que se ajusten a derecho dentro de los diez (10) días que corren simultáneamente con los de pago. (arts. 431 y 442 Código General del Proceso).

Notifíquese conforme en los términos del artículo 8 de Decreto 806 de junio 4 de 2020, que modifico el artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados al demandado JAVIER ANDRES HERRERA HURTADO, dentro del proceso ejecutivo, radicado bajo el número 2018-00541 propuesto por MARIA FERNANDA MONCADA QUINTERO contra el señor JAVIER ANDRES HERRERA HURTADO y en el proceso que contra el señor JAVIER ANDRES HERRERA HURTADO propuesto por la señora DORANY BETANCURT URREA con radicación 2017-00331 que se adelanta en el Juzgado promiscuo municipal de Alcalá Valle, conforme lo preceptúa el artículo 466 del Código General del Proceso.

Expídanse las respectivas comunicaciones y déjense las constancias correspondientes.

QUINTO: Conceder personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la DRA. MARTHA CECILIA GALVEZ DIAZ, en los términos y para los fines contenidos en el poder anexo.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALCALA VALLE
Inhábiles:_____

ESTADO

En Estado No. 61 de julio 27 de 2021
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 495 de julio 26 de 2021
Visible a folio_____cuaderno 1_____.
EJECUTORIA: julio 28, 29, 30 de 2021

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

Firmado Por:

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc7eb90a3ff4130ba6d29933e73215d2661d94ac3703b93bb7ebd05c86ffc7b**
Documento generado en 26/07/2021 10:12:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica